



PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. **113** de fecha 22 de febrero de 2019.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señor

RICARDO ELIAS WELLS ALBA

Predio "Lote Vereda Garbanzal"

Vereda Garbanzal

Municipio de Nariño

Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. **ALMA-2-0106-7.**

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-00071 del 09 de enero de 2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA064404201CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **2258 del 11 de diciembre de 2018**, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.







**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 2258 del 11 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0106-7, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307-57297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cedula catastral No. 254830001000000010072000000000, predio denominado "LOTE VEREDA GARBANZAL", ubicadas en la vereda Garbanzal, del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **RICARDO ELIAS WELLS ALBA**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. ALMA-2019-00071 del 09 de enero de 2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 2258 del 11 de diciembre de 2018.

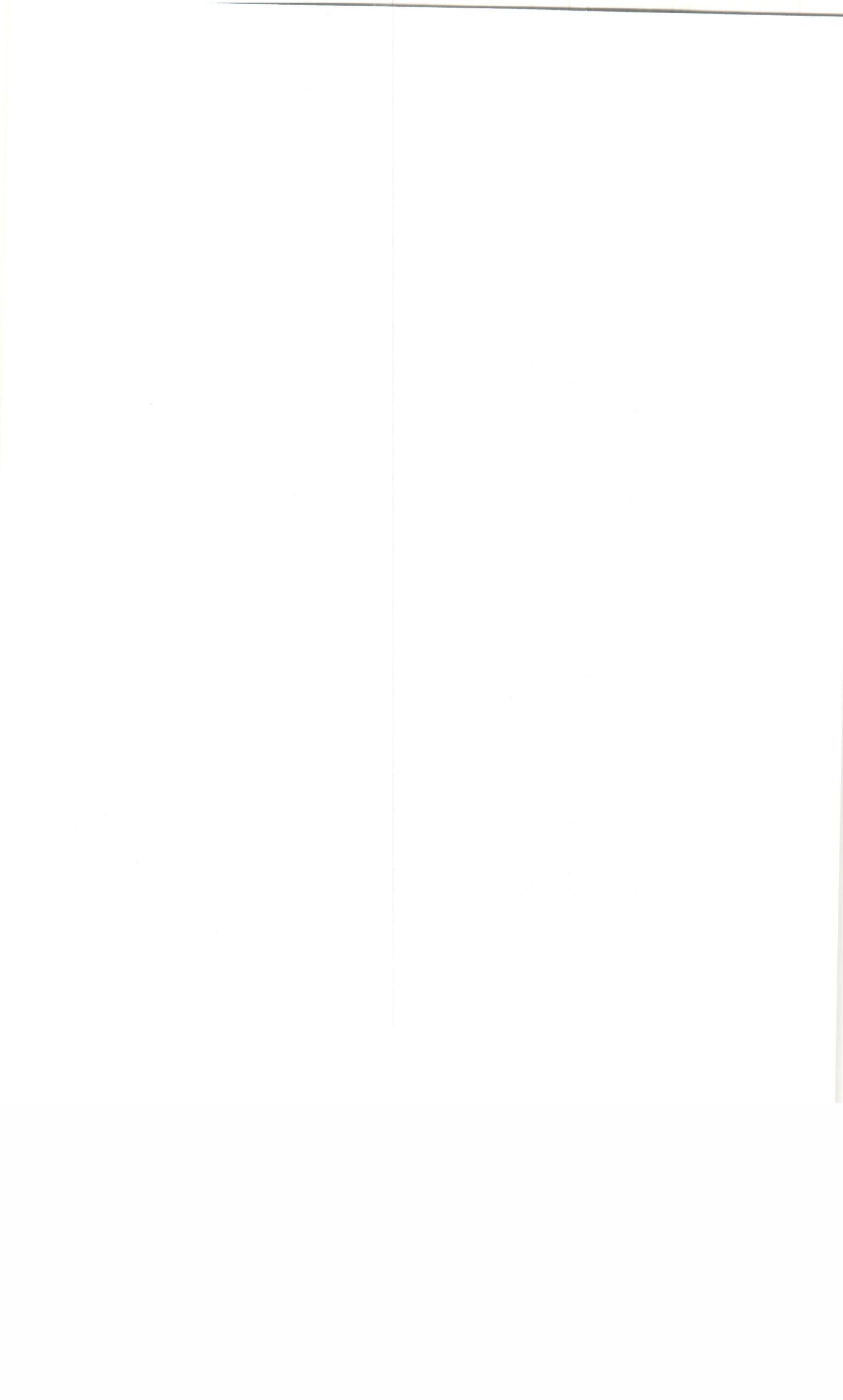
Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 2258 del 11 de diciembre de 2018, en tres (3) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagdalena.com; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 2258 del 11 de diciembre de 2018, al señor **RICARDO ELIAS WELLS ALBA** a quien se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-00071 de fecha 09 de enero de 2019 enviado a través de la empresa de Servicios





PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

Postales Nacionales, con la guía de correspondencia RA064404201CO; sin embargo no se presentó a notificarse de la Resolución N° 2258 del 11 de diciembre de 2018 y ante la imposibilidad de notificarlo personalmente, en el predio denominado "LOTE VEREDA GARBANZAL" ubicado en la vereda de Garbanzal, del municipio de Nariño departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "No entregado".

Se indica que contra la Resolución No. 2258 del 11 de diciembre de 2018, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 2258 del 11 de diciembre de 2018.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL **25 FEB. 2019** A LAS 7.00 A.M.

DESIJADO EL **01 MAR. 2019** A LAS 6:00 P.M

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S.
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Daniela Henao
Revisó: John Arévalo



1900
1901

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

2258

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

(11 DIC 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

LA VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la

27 DIC. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 2 de 6

adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que la Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de

27 OCT. 2018

M

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda – Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 01 de noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 07 de febrero de 2014, 1876 del 16 de diciembre de 2016, y 0317 del 22 de febrero de 2018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0106-7** de fecha 16 de agosto de 2017, elaborada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2, SECTOR – GIRARDOT – NARIÑO – GUATAQUÍ**, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS TREINTA COMA SETENTA METROS CUADRADOS (230,70 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas generales **Inicial K26+378,38 D y final K26+398,36 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE VEREDA GARVANZAL**", ubicado en la vereda Garbanzal del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-57297** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y con cédula catastral No. **254830001000000010072000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 11,18 metros, con predio de **RICARDO ELÍAS WELLS ALBA**. **POR EL SUR:** En longitud de 11,70 metros, con predio de **MARÍA OMAIRA PATIÑO**. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 19,97 metros, con predio de **RICARDO ELÍAS WELLS ALBA**. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 20,00 metros, con **VÍA NARIÑO - GUATAQUÍ**.

El predio incluye los siguientes cultivos y especies: **7 Unidades** de Diomate (D = 0,10 m – 0,20 m) y; **230,70 m2** de Vegetación Nativa.

Que los linderos generales del predio del cual se segrega el área requerida están contenidos en la Escritura Pública No. 3823 del 06 de agosto de 1997, otorgada en la Notaria Veinte (20) del Circulo de Bogotá.

Que el señor **RICARDO ELÍAS WELLS ALBA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.276.100, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de **COMPRAVENTA** que le efectuara a **ODILIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, como consta en Escritura Pública No. 3823 del 06 de agosto de 1997, otorgada en la Notaria Veinte (20) del Circulo de Bogotá, registrada en la anotación No. 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-57297** de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Girardot.


27 DIC. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 04 de septiembre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **ALMA-2-0106-7-2017** de 20 de noviembre de 2017, determinado en la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$183.438,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y especies incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDA	M2	230,70	\$ 340,00	\$ 78.438,00
DIOMATE (D: 0, LOM A 0,20M)	UN	7	\$ 15.000,00	\$ 105.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 183.438,00
SON: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE.				

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** por intermedio de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **ALMA-2-0106-7-2017** de 20 de noviembre de 2017, formuló oferta formal de compra dirigida al señor **RICARDO ELÍAS WELLS ALBA** mediante oficio No. OFC-341-2017 de fecha 16 de enero de 2018, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, notificó la mencionada oferta formal de compra, por Aviso No. 2018-0418 de fecha 26 de enero de 2018, el cual fue publicado en las páginas webs de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con fecha de fijación el día 01 de febrero de 2018 y desfijado el día 08 de febrero de 2018, quedando notificado por este medio el 09 de febrero de 2018.

Que mediante oficio ALMA-2018-0007 de fecha 02 de enero de 2018, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-341-2017, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 002 en la fecha 12 de febrero de 2018, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-57297** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones de dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-57297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que mediante memorando No. 20186040134723 del 05 de Septiembre de 2018, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0106-7, cumple con el componente técnico, necesario

27 DIC. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría CONSORCIO 4C, con radicado 2018-409-088980-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0106-7** de fecha 16 de agosto de 2017, elaborada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2, SECTOR – GIRARDOT – NARIÑO – GUATAQUÍ**, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS TREINTA COMA SETENTA METROS CUADRADOS (230,70 M2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K26+378,38 D** y final **K26+398,36 D**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE VEREDA GARBANZAL**", ubicado en la vereda Garbanzal del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-57297** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y con cédula catastral No. **254830001000000010072000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 11,18 metros, con predio de **RICARDO ELÍAS WELLS ALBA**. **POR EL SUR**: En longitud de 11,70 metros, con predio de **MARÍA OMAIRA PATIÑO**. **POR EL ORIENTE**: En longitud de 19,97 metros, con predio de **RICARDO ELÍAS WELLS ALBA**. **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 20,00 metros, con **VÍA NARIÑO - GUATAQUÍ**.

El predio incluye los siguientes cultivos y especies: **7 Unidades** de Diomate (D = 0,10 m – 0,20 m) y; **230,70 m2** de Vegetación Nativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **RICARDO ELÍAS WELLS ALBA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.276.100, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la

27 DIC. 2018

RESOLUCIÓN No. 2258 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 6 de 6

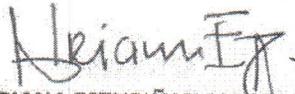
Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 DIC. 2018



ADRIANA ESTUPIÑÁN JARAMILLO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.
Revisó: Interventoría - Consorcio 4C
Vianey Bravo Paredes - Abogada GIT Jurídica Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda - Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Delia Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT Asesoría Jurídica Predial

jd cortés

27 DIC. 2018



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Miércoles 9 Enero 2019 12:06:38
Dirigido a: RICARDO ELIAS WELLS ALBA
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACIÓN BOGOTÁ
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resoluci



ALMA-2019-00071

Honda – Tolima, 09 de enero de 2019

Señor
RICARDO ELIAS WELLS ALBA
Predio "LOTE VEREDA GARBANZAL"
Vereda Garbanzal
Municipio de Nariño
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – "Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 2258 del 11 de diciembre de 2018 – Predio No. **ALMA-2-106-7**.

Respetado Señor:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "*financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018









Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA064404201CO

Fecha de Envío: 17/01/2019 08:47:56

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: RICARDO ELIAS WELLS ALBA Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMARCA Departamento: CUNDINAMARA
Dirección: VEREDA GARBANZAL LOTE VEREDA GARBANZAL Teléfono: RCA

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
17/01/2019 08:47 AM	PO.HONDA	Admitido	
22/01/2019 09:33 AM	PO.HONDA	Envío no entregado	



Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI
Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA
Código Postal: 732040669
Envío: RA064404201CO

Nombre/ Razón Social: RICARDO ELIAS WELLS ALBA

Dirección: VEREDA GARBANZAL LOTE VEREDA GARBANZAL
Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMARCA

Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:

Fecha Admisión: 17/01/2019 08:47:56

Min. Transportes y Comunicaciones Lic. de carga 000200 del 20/05/2010
Min. TIC Res. Mensajería Express 000667 del 09/09/2010



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Centro Operativo: PO.HONDA Fecha Admisión: 17/01/2019 08:47:56
Orden de servicio: Fecha Aprox. Entrega: 28/01/2019



RA064404201CO

4107
053

Remitente	Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA	Causal Devoluciones:																													
	Dirección: CLL 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.C.T.: 900745219-8	<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada		
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																											
NE	No existe	N1	N2	No contactado																											
NS	No reside	FA		Fallecido																											
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																											
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																											
	Dirección errada																														
Destinatario	Referencia: Teléfono: Código Postal: 732040669	Firma nombre y/o sello de quien recibe:																													
	Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000	C.C. Tel: Hora:																													
Valores	Nombre/ Razón Social: RICARDO ELIAS WELLS ALBA	Fecha de entrega:																													
	Dirección: VEREDA GARBANZAL LOTE VEREDA GARBANZAL	Distribuidor:																													
	Tel: Código Postal: Código Operativo: 4107053	C.C.																													
	Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA	Gestión de entrega:																													
	Peso Físico(grams): 200	1er																													
	Peso Volumétrico(grams): 0	2do																													
	Peso Facturado(grams): 200																														
	Valor Declarado: \$100.000																														
	Valor Flete: \$7.500																														
	Costo de manejo: \$0																														
	Valor Total: \$7.500																														

5009	000



50090004107053RA064404201CO



Fecha: 1/22/2019 5:51:02 PM

Página 1 de 1